



Interventoría y (vi) Consultoría, se observó que en algunos de ellos presuntamente se habrían desconocido normas relativas al Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), motivo por el cual en aplicación de los artículos 62, 63, 64 y 65 de la citada ley, se señaló en el Informe que la Procuraduría Delegada en relación con algunos de los contratos revisados emprendería las respectivas acciones consistentes en remitir copia del Acta de la Visita y del Informe de Vigilancia Superior a las autoridades competentes: Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y Contraloría General de la República, para que en el ejercicio de sus funciones adelantaran las diligencias de carácter disciplinario, penal y fiscal a que hubiere lugar.

En relación con los procesos disciplinarios sobre los cuales se ordenó compulsar copias a los entes de control, considero importante enviar a Ustedes una copia del *Informe de Vigilancia Superior* elaborado por esta Delegada con el fin de permitirles conocer en su integridad la información precisa allí contenida sobre los contratos examinados, cuyo índice les orientará acerca de las situaciones encontradas en cada uno de los contratos y convenios, las recomendaciones efectuadas y las acciones que se emprendieron con el propósito de que sean los órganos competentes los que decidan si existe responsabilidad disciplinaria, penal o fiscal con base en los hechos advertidos por esta Delegada que propende por la protección de los derechos de la infancia, la adolescencia, la juventud, la familia y los adultos mayores.

RESPECTO DE LA PREGUNTA N° 4:

4. *“Cuántas de estas denuncias afectan directamente los lineamientos de las políticas públicas de “Seguridad Alimentaria y Nutricional” del País?”*

El 31 de marzo de 2007, el Consejo Nacional de Política Económica Social República de Colombia aprobó el Conpes 113 *“POLÍTICA*